

DECRETO EXENTO N° 1224.-

Maule., 16 de septiembre de 2021

VISTOS:

- 1.- La sesión Ordinaria N° 08 de fecha 08 de septiembre de 2.021 del Concejo Municipal de Maule.-
- 2.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

CONSIDERANDO:

- 1.- Que por Decreto Exento N°1.351 de fecha 17 de Noviembre de 2.020, se aprobó la Ordenanza para la extracción de áridos en cauces y álveos de cursos naturales de agua que constituyen bienes nacionales de uso público y en pozos lastreros de propiedad particular en la comuna de Maule".-
- 2.- En Sesión Ordinaria N°08 de fecha 08 de Septiembre de 2.021, del Concejo Municipal de Maule, aprobó modificar el precio del metro cúbico de material extraído, que a la fecha asciende a la suma equivalente a 0,06 U.T.M., como lo establece el artículo 37 de la ordenanza referida en el número anterior, dicho monto se modifica y se fija en la suma equivalente a 0,02 U.T.M.-
- 3.- A razón de lo indicado precedentemente, es de rigor que el artículo 37 de dicha ordenanza, sea modificado versando en la forma que sigue: "Todos los permisos, ya sean personas naturales o jurídicas que realicen extracción de los materiales regulados en esta ordenanza en un Bien Nacional de Uso Público o desde Pozos Lastreros de propiedad particular, deberán pagar en la Tesorería Municipal el equivalente a 0,02 UTM por cada metro cúbico de árido extraído. Los demás derechos municipales están contemplados en la ordenanza de cobros y rentas municipales y sus modificaciones posteriores. Además si el beneficiario de un permiso efectúa tratamiento de áridos, comercialización y/o de construcción deberá pagar la patente comercial y/o el permiso de edificación correspondiente".
- 4.- En la misma Sesión Ordinaria de Concejo Municipal referida en el considerando 1°, se aprobó derogar el artículo 2° transitorio, que por este acto se deroga.

DECRETO:

- 1.- **MODIFÍQUESE;** el artículo 37 de la "Ordenanza para la Extracción de Áridos en cauce y Álveos de Cursos Naturales de agua que constituyen Bienes Nacionales de Uso Público y en Pozo Lastreros de Propiedad Particular en la comuna de Maule", y como consecuencia de lo anterior, fíjese el precio del metro cúbico extraído en la suma equivalente a 0,02 U.T.M.-



Dirección de Obras Municipales

2.- **DERÓGUESE**; el artículo 2° transitorio de la "Ordenanza para la Extracción de Áridos en cauce y Álveos de Cursos Naturales de agua que constituyen Bienes Nacionales de Uso Público y en Pozo Lastreiros de Propiedad Particular en la comuna de Maule".-

3.- **PUBLÍQUESE**, además en la Página de Transparencia Activa de Transparencia Municipal conjuntamente con el presente Decreto Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE



ROBERTO E. TOLEDO SEPÚLVEDA
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:



LUIS GABRIEL VÁSQUEZ GÁLVEZ
ALCALDE

- 1.- Alcaldía Municipalidad de Maule
- 2.- Dirección de Control Interno Municipal
- 3.- Dirección de Administración y Finanzas
- 4.- Dirección de Administración Municipal
- 5.- Secretaría Comunal de Planificación Maule
- 6.- Dirección de Tránsito y Transporte Público Comunal
- 7.- Departamento de Comunicaciones de la Municipalidad de Maule
- 8.- Dirección de Desarrollo Comunitario
- 9.- Sres. Directores de Servicios Traspasados de Educación y Salud, Comuna de Maule.(2)
10. Unidad de Patentes Comerciales Municipalidad de Maule
- 11.- Juzgado de Policía Local de la comuna de Maule
12. Tenencia de Carabineros de Maule
13. Retenes de Carabineros de Colín y Duao (2)
14. Empresas de Áridos: Constructora La Esperanza Ltda y Sociedad Áridos Querquel Ltda.(2)
15. Encargado de Página Web de Transparencia Municipal, don Rodrigo Forton F.
16. Archivo Oficina de Partes
17. Archivo Dirección de Obras Municipales

LGVG/RTS/FAM/RMM/rmm/13092021/yoc.(22102021)Decreto de Áridos WORD 2021 modificación

Municipalidad de Maule – Avenida Balmaceda N° 350

Fono: 71 – 2532521

Email: dom@comunademaule.cl

Web: www.comunademaule.cl

VISTOS:

- 1.- La Sesión Ordinaria N° 024 de fecha 19 de agosto de 2020 del Concejo Municipal de Maule. -
- 2.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades". -

CONSIDERANDO:

- 1.- Que en nuestra comuna se realiza la actividad de extracción de áridos, lo que hace nacer la necesidad de regular a través de un cuerpo normativo los principios, procedimientos, requisitos, medidas de mitigación, derechos y obligaciones de los permisionarios que se deben observar para otorgar, renovar, caducar y/o extinguir un derecho de extracción áridos en la comuna de Maule. -

DECRETO:

- 1.- PUBLIQUESE en la Página Web Municipal, "*Ordenanza Para La Extracción De Áridos En Cauces Y Álveos De Cursos Naturales De Agua Que Constituyen Bienes Nacionales De Uso Público Y En Pozos Lastreros De Propiedad Particular En La Comuna De Maule*". -
- 2.- REMÍTASE, digitalmente el citado Reglamento y el presente Decreto, a todas las Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales de la Comuna de Maule y a las diferentes Unidades Municipales incluida la Oficina de Organizaciones Comunitarias.
- 3.- PUBLIQUESE, además en la Página de Transparencia Activa de Transparencia Municipal conjuntamente con el presente Decreto Municipal. -

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y REGISTRESE

ANOTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE



ROBERTO TOLEDO SEPULVEDA
SECRETARIO MUNICIPAL



LUIS VASQUEZ GALVEZ
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- 1.- Alcaldía.
- 2.- Oficina de Partes Municipalidad de Maule
- 3.- Departamento de Salud Municipalidad de Maule
- 4.- Departamento de educación Municipalidad de Maule
- 5.- Departamento de Obras Municipalidad de Maule
- 6.- Departamento de Finanzas Municipalidad de Maule
- 7.- Unidad de Control Interno Municipalidad de Maule
- 8.- Departamento de Administración Municipalidad de Maule
- 9.- Departamento de Tránsito Municipalidad de Maule



- 10.- Departamento de Desarrollo Comunitario Municipalidad de Maule
- 11.- Secretaría Comunal de Planificación municipal Municipalidad de Maule
- 12.- Servicio de Salud del Maule
- 13.- Constructora La Esperanza Ltda.
- 14.- Sociedad de Áridos Querquel Ltda.
- 15.- Héctor Manuel Bravo Alfán.-

LVG/RTS/FAM/RMM/rmm.10112020

**ORDENANZA PARA LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN CAUCES Y
ÁLVEOS DE CURSOS NATURALES DE AGUA QUE CONSTITUYEN
BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y EN POZOS LASTREROS DE
PROPIEDAD PARTICULAR EN LA COMUNA DE MAULE. -**

DEFINICIONES:

Áridos: es el material pétreo, inerte con relación al aglomerante, que se emplea en la confección de morteros y hormigones y que se clasifica en arenas y gravas, la denominación general de "arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción". -

Cauce de Rio: es la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en su creces y bajas periódicas ordinarias. -

Lecho del rio: es la porción de tierra por la que permanentemente corren sus aguas. -

Maicillo: Producto de la meteorización de rocas graníticas del batolito, se entenderá como tal la arena gruesa y amarillenta. -

Material pétreo: Son materiales de apariencia pétrea, inorgánicos y de origen natural, que derivan de las rocas, piedras o peñascos que poseen cualidades semejantes a éstas, tales como arena, grava, yeso y otros similares. -

Pozos Lastreros: toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos. -

Subsuelo: Terreno que está debajo de la capa labrantía o laborable o, en general, debajo de una capa de tierra. -

TITULO I. -

DISPOSICIONES GENERALES. -

Artículo 1

La presente ordenanza será aplicable a todo el territorio comunal, a las personas naturales o jurídicas que extraigan áridos tales como arena, ripio, maicillo u otros materiales pétreos, desde pozos de ripio, pozos lastreros, de

bancos y del lecho o playa de ríos, sean de propiedad particular, fiscal o bienes nacionales de uso público, los procesen, comercialicen o transporten, ya sea por cuenta propia o ajena. –

Artículo 2

La presente Ordenanza regulará la modalidad, requisitos, formalidades y condiciones técnicas en que se desarrollará la extracción de áridos al igual que los permisos a obtener para tal efecto y los derechos a pagar; siendo obligatorio según corresponda, para cualquier extracción que se efectúe a partir de la fecha de su publicación. -

Artículo 3

Todo Permissionario, que a la fecha de publicación de la presente ordenanza se encuentre explotando y/o extrayendo recursos áridos, arena, ripio, maicillo u otros materiales pétreos, deberá ajustarse a los términos y condiciones de esta ordenanza, sin perjuicio de las demás normas legales que sean aplicables, que se haya dispuesto por la Dirección de General de Aguas. –

Artículo 4

Aquellas actividades definidas en el artículo 10 letra i) de la ley 19.300 y 3ero. Letra i) del decreto supremo N° 40 de 2013 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, previo a la obtención del respectivo permiso deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y deberán presentar la resolución de calificación ambiental favorable del Servicio de Evaluación de Impacto ambiental. –

Artículo 5

Toda persona, natural o jurídica, que pretenda realizar actividades extractivas o de explotación de materiales áridos tales como maicillo, arena, ripio u otros materiales pétreos, desde pozos de ripio, pozos lastreros, de banco y de lecho o playa de río, sean de propiedad particular, fiscal o bienes

nacionales de uso público, los procesen, comercialicen o transporten estará obligada a solicitar previamente permiso debiendo someterse a las reglas de la presente Ordenanza. -

Artículo 6

Al otorgarse los permisos para explotar materiales áridos, tales como maicillo, arena, ripio u otros materiales pétreos, mediante cualquiera de los procedimientos autorizados al efecto, los permisionarios estarán obligados a asumir todos los riesgos por daños a terceros, a sus bienes o a bienes fiscales o municipales y/o a la infraestructura existente tales como: Puentes, caminos públicos, calles, bocatomas, canales, obras sanitarias, defensas fluviales, etc., ya sea por simple desgaste, negligencia, incumplimiento del proyecto o por errores en el manejo del cauce o del lecho, sea por hechos propios o de sus dependientes o relacionados.

Asimismo, deberán considerar los derechos y la necesidad de obtener los permisos y servidumbres de paso de los propietarios ribereños, que pudiesen ser afectados por el proceso de extracción de áridos, y en especial por el transporte de los mismos desde el lugar de explotación hasta la vía pública más adecuada o al lugar de procesamiento.

Artículo 7

Sin perjuicio de las normas que se indican en la presente Ordenanza, todo proyecto con permiso estará siempre sujeto a las instrucciones, normas, observaciones y/o sanciones que sobre el particular señale o indique la Municipalidad de Maule, Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas y las autoridades de salud y medio ambiente en las materias que son de su competencia. -

Artículo 8

El permiso dará derecho al uso preferente del bien permisionado, en las condiciones que fije el acto administrativo. La Municipalidad, sin embargo,

podrá poner término o suspender el ejercicio del Permiso o Concesión, en cualquier momento, cuando se infringiere una o cualquiera de las obligaciones que se establecen en esta ordenanza, en el contrato o en las leyes o cuando sobrevenga un menoscabo al Bien Nacional de Uso Público, por otras razones de interés público o cuando por la naturaleza misma sea perjudicial o peligroso para el ecosistema y su entorno a la mantención del permiso.

Estas últimas situaciones serán evaluadas por la Dirección de Obras a través de su Encargado de Áridos y/o de los Fiscalizadores Municipales. -

Artículo 9

Cuando un órgano de la administración del Estado o las Municipalidades consideren indispensable, por causas de fuerza mayor o necesidad de conservación del Bien Nacional de Uso Público, efectuar obras de defensa fluvial, encauzamiento, limpieza de cauce, caminos ribereños, puentes o cualquier otro tipo de obras civiles en zonas dedicadas a la extracción de maicillo, arena, ripio u otros materiales pétreos, se suspenderán sin mayor trámite, todos los permisos y concesiones otorgadas en el área, que comprometan o entorpezcan la ejecución y/o posterior mantención de las obras realizadas sin que ello importe indemnización alguna para el permisionario o concesionario respectivo por parte de la Municipalidad.-

Artículo 10

Si ante la ocurrencia de una crecida extraordinaria, las instalaciones dispuestas para la explotación o procesamiento de los áridos, tales como arena, maicillo, arena, ripio u otros materiales pétreos, constituyeran un obstáculo para el flujo de un cauce, o propiedad particular, fiscal o bienes nacionales de uso público, de manera tal, que no garanticen la salubridad y seguridad de las personas, o bien, amenacen su ruina, deberán ser desmanteladas o demolidas, total o parcialmente, según sean sus dimensiones y estructuras, por cuenta del permisionario, debiendo

concurrir, gratuitamente, con sus maquinarias para hacer frente a la emergencia. La negativa a demoler, hará responsable al permisionario o concesionario, de los perjuicios civiles que ocasionen al Municipio o a terceros.

La orden de demoler corresponderá al alcalde, quien podrá adoptar de inmediato las medidas necesarias que eliminen el peligro, ordenando la demolición total o parcial, sin más trámite, todo por cuenta del permisionario o concesionario. En este caso, deberán hacerse constar en un acta los trabajos que se ejecuten, los gastos que éstos originen y los demás antecedentes e informes que procedan. Esta acta será firmada por el Director de Obras Municipales, el Jefe de Carabineros del Sector y un actuario o ministro de fe, que designe el alcalde. –

Artículo 11

Toda persona podrá denunciar a la Municipalidad, las instalaciones de permisionarios, que amenacen ruina o constituyan riesgo para la salubridad y seguridad de las personas. Recibida la denuncia, el Director de Obras Municipales, hará practicar de inmediato, un reconocimiento de las instalaciones denunciadas, comunicando a la brevedad los resultados del informe al alcalde, proponiendo, además, las medidas que estime procedentes. -

Artículo 12

Todo permisionario deberá cuidar el bien otorgado en permiso y restituirlo en buen estado al término de la misma. Se entenderá por buen estado a lo menos a aquel en que se recibió, salvo que en el acto administrativo se establezca otra cosa. En el caso que no fueren retiradas por éste, dentro de un plazo de 60 días corridos a contar de la fecha de término del permiso, quedarán en beneficio de la Municipalidad, sin derecho a indemnización alguna para el permisionario. Si dichas obras se demolieren, el costo de dicha demolición será de cargo del permisionario o concesionario. –

TITULO II

OBLIGACIONES. -

Artículo 13

Conforme a las leyes vigentes, el permiso Municipal para instalar faenas de explotación de materiales áridos tales como maicillo, arena, ripio u otros materiales pétreos, mediante extracción mecanizada deberán contar con un informe previo y aprobación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, si correspondiere. Asimismo, todo lo referente a ampliaciones, alteración, traslados y cualquiera otra modificación de las zonas de explotación deberá ser consultado a dicha repartición. Y aprobada por parte del municipio.-

Artículo 14

Todo Permisionario deberá llevar un control exacto de los volúmenes de material extraído y producido, los cuales se registrarán en un libro de control que, debidamente timbrado por la Dirección de Obras de la Municipalidad, servirá para estos efectos y cuya denominación será *“Libro de Volúmenes de Explotación y Producción”*. En este libro se registrarán diariamente, los volúmenes totales de material de extraído y el comercializable. -

Se entenderá como material extraído aquel que se removiera de su ubicación natural. -

Se entenderá como comercializable aquel material que sea transportado desde el punto de extracción hacia cualquier otro punto geográfico. -

Este libro deberá estar permanentemente a disposición de los Inspectores Municipales de la Dirección de Obras, de la Dirección de Obras Municipales, de la Dirección de General de Aguas. Si dicho libro estuviere incompleto se sancionará al permisionario con una multa de 2 U.T.M., por cada omisión que este tuviere y en el evento que el permisionario no contare con dicho libro, se aplicará una multa de 5 U.T.M.-

Artículo 15

Es obligación de los permisionarios respetar íntegramente los requisitos, condiciones, observaciones y plazos que la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas notifique al Municipio, ya sea, durante el proceso administrativo que otorgue un permiso, o bien, a consecuencia de la fiscalización que dicha Dirección lleve efecto en uso de sus facultades, estableciéndose un plazo para que cumpla con los nuevos requisitos, condiciones, observaciones y plazos formulados. El incumplimiento de esta condición, constituirá causal suficiente para que la Municipalidad declare la caducidad del Permiso, sin ulterior reclamo por parte de los permisionarios ni derecho a indemnización. –

Artículo 16

No se permitirá al permisionario realizar trabajos suplementarios a los ya autorizados, que fuercen u obstruyan el normal escurrimiento de las aguas o que deterioren las riberas.

En caso de ser forzoso y necesario para la permanencia de las fuentes de extracción, la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, podrá aprobar determinadas obras suplementarias de carácter transitorio y precario, siempre y cuando, éstas no ocasionen las alteraciones indicadas, debiendo asimismo contar con la aprobación de la Dirección de Obras Municipales. –

TITULO III

PROHIBICIONES. -

Artículo 17

Se prohíbe en los predios ubicados dentro de los límites de la comuna de Maule, todo trabajo de desmonte, movimiento de tierra, extracción de áridos tales como arena, ripio u otros materiales pétreos, que causen o puedan causar detrimento en los bienes públicos o de particulares, caminos, calles,

vías públicas o bienes nacionales de usos público, pozos lastreros, sin la autorización de ésta Municipalidad, sin perjuicio de las que deban otorgar otros organismos, si ello procediere en conformidad a la Ley. -

Artículo 18:

Se prohíbe la extracción de áridos tales como maicillo, arena, ripio u otros materiales pétreos, desde los cauces naturales y/o bordes de ríos y esteros, pozos lastreros y todo trabajo de desmonte y movimiento de tierra para extraer dichos materiales, con excepción de aquellos que se realicen en los lugares determinados por la Municipalidad de Maule y previo otorgamiento de las autorizaciones o permisos de los organismos públicos competentes.

Artículo 19

Se prohíben los cortes a pique (90 grados) en los bordes de los pozos de extracción, debiendo contemplarse un talud máximo de 45 grados respecto del nivel horizontal o en su defecto, terrazas incluidas dentro del mismo ángulo. -

Artículo 20

Solo se autorizarán vías de acceso de tierra a lugares de extracción, siempre y cuando éstas se mantengan compactadas y regadas, mitigando las emisiones de polvo; a costa del titular del proyecto. -

Artículo 21

Cuando existieren napas subterráneas bajo algún punto de extracción solo se podrá extraer material hasta 10 metros antes de dicho curso subterráneo. Cuando en un polígono determinado las extracciones no sean superiores a 5000 metros cúbicos, el permisionario cumplirá con este requisito acreditando la falta de impacto sobre el curso de agua subterráneo mediante un certificado extendido por profesional del área de la geología, agronomía, minería o mecánica de suelo. Cuando en un mismo polígono el material

extraído supere o vaya a superar los 5000 metros cúbicos se deberá acompañar conjuntamente con la solicitud de permiso de extracción un sonduje (termino técnico), además de un certificado emitido por el profesional que ejecute tal exploración, el cual deberá señalar la existencia y profundidad de napas subterráneas. -

Artículo 22

Se establece como zona de exclusión de extracción de áridos la ribera norte del Rio Maule 1500 metros aguas arriba y 500 metros aguas abajo desde el puente del Rio Maule en la carretera 5 sur., como consecuencia de aquello no se podrá autorizar ningún tipo de extracción de áridos, de ninguna naturaleza y bajo ninguna circunstancia. -

TITULO IV

DE LOS PERMISOS

Artículo 23

Además del permiso Municipal, se deberá obtener la patente comercial cuando corresponda, según lo estipulado en la ley de Rentas Municipales en su título IV "De los Impuestos Municipales".-

Artículo 24

El decreto que contenga el permiso tendrá los requisitos y condiciones fundamentales para su desarrollo e implementación. -

No obstante, al ser los permisos de carácter precario, la resolución podrá fijarles plazo de vigencia, renovable previa evaluación técnica de la Dirección de Obras Municipales. Este plazo en todo caso será meramente referencial y no creará derecho alguno en favor del permisionario. -

Artículo 25

El permiso será caducado, por resolución Alcaldicia, al concurrir alguna de las causales siguientes:

- a) Cuando por razones de interés público o municipal así se determine, previa resolución fundada. -
- b) Por infracción del permisionario de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, en el decreto de otorgamiento, en las normas legales y reglamentarias que estuvieren vigentes.
- c) Por renuncia del permisionario.
- d) Por fallecimiento o incapacidad del permisionario.
- f) Por informe técnico negativo de la Dirección de Obras Municipales o instrucción de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.
- g) Por el no pago oportuno de patentes y/o derechos municipales que correspondan.
- h) Por insolvencia, cesación de pagos, quiebra, término o disolución de la persona natural o jurídica, según corresponda. -
- i) Por dificultar, imposibilidad, obstaculizar, el ingreso o supervisión de personal municipal, sea de inspección o de la Dirección de Obras Municipales. -
- j) Si luego de ser sancionado por la falta del libro de registro señalado en el artículo 14 de esta ordenanza, no hubiere regularizado tal situación. -
- k) Por desarrollarse la extracción en términos a los autorizados. -
- l) o cualquier otra conducta que tuviere aparejada la caducidad como sanción, ya sea por esta ordenanza o la ley. -

Artículo 26

Toda obra de mejoramiento, complementación, reforzamiento o ampliación de un banco decantador ya existente, deberá sujetarse a las mismas tramitaciones exigidas para una obra nueva. -

Artículo 27

El permiso se extingue, al concurrir alguna de las causales siguientes:

a) Por término del plazo o cumplimiento de la condición, según corresponda.

-

b) Por no ejercer la explotación del permiso por un período igual o superior a 2 meses dentro de un año, año calendario u otro, sin causa justificada por razones ajenas imputables al permisionario.-

c) Por término del plazo o pérdida de los requisitos por el cual fue otorgado el permiso, según corresponda. -

Al producirse la extinción del permiso, y posterior al cierre de la extracción, se restituirá de inmediato la zona ocupada, quedando facultado el alcalde o el Director de Obras Municipales para hacer cumplir esta restitución con auxilio de la fuerza pública. -

Artículo 28

Se otorgará permiso para extraer áridos en forma artesanal, dicha extracción no podrá ser por medios mecanizados, ni transportado en vehículos cuya capacidad de carga sea superior a 3 metros cúbicos, este tipo de permiso solo podrá ser otorgado personas naturales, las que deben pertenecer al 60% más vulnerable de la población según el Registro Social de Hogares u otro instrumento de medición socioeconómica que determine el estado de Chile. Dichos permisionarios no podrán extraer más de 90 metros cúbicos mensuales, Estas personas también serán inscritas en el registro respectivo que llevara la Dirección de Obras Municipales, los que pagarán un derecho especial de 1 U.F., mensual. No podrán entregarse más de 20 permisos semestralmente para este tipo de extracción. –

TITULO V

DE LOS REQUISITOS. -

Artículo 29

Todos los permisos serán esencialmente precarios, personales, intransferibles e intransmisibles y se otorgarán previa solicitud escrita fundamentada por el interesado, en la que se indicará la actividad que se pretende desarrollar y el lugar y espacio preciso que se desea ocupar. En la solicitud, el interesado deberá consignar los datos y acompañar los documentos requeridos en el formulario tipo para permiso, que se encontrará disponible en la Dirección de Obras Municipales (D.O.M.-

Los permisos serán otorgados mediante decreto exento de la municipalidad.

-

Artículo 30

Para el otorgamiento de los permisos se requerirá adjuntar, los siguientes documentos:

1.- Formulario Solicitud del interesado, proporcionado por la Municipalidad de Maule en el que indicará:

a. Nombre, cédula de identidad y domicilio del o los solicitantes.

b. Dirección y rol del Servicio de Impuestos Internos del o los predios de que se extraerán áridos.-

c. Forma en la que se ejecutarán las faenas, pudiendo ser éstas mecanizadas y artesanales, señalando la clase de equipos y máquinas que se utilizarán o las cuadrillas que trabajarán para tal efecto. -

d. Presentar fotografías del lugar y/o localización georreferenciada. -

2.- Declaración Jurada señalando si tiene otra explotación similar. -

3.- En caso de aquellos proyectos que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la ley 19.300 de bases del Medio Ambiente y su Reglamento, deberá presentar copia de la Resolución de Calificación Ambiental favorable del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental.-

4.- Aquellos proyectos que no ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán presentar, además:

- a) Informe favorable para la construcción de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región del Maule, cuando corresponda.-
- b) Si para el desarrollo de la actividad se requiere extraer agua de una fuente natural, río, chorrillo, estero, lago, laguna, pozo, noria, etc., el titular del proyecto deberá acreditar que dispone del derecho de aprovechamiento de aguas correspondiente según las normas del Código de Aguas, ya sea como propietario, arrendatario, usufructuario, en convenio o comodato, o que tiene una solicitud en trámite, cuando corresponda. -
- c) Si la extracción de áridos está cercana a cauces naturales o los afecta, deberá acompañarse el proyecto correspondiente aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas. -
- e) Planos de ubicación y emplazamiento del o los predio(s) declarado(s) para la extracción indicando las curvas de nivel, delimitación del área que se utilizará para el pozo lastreros, vías de acceso y salida de vehículos que transporten áridos, ubicación de maquinarias, construcciones, fajas de protección, caracterización vegetal del área (herbáceo, arbustivo, arbórea), cursos de agua superficiales, pozos y norias de captación de aguas. Todo lo expresado en los planos debe estar indicado y acotado, a escala legible. -
- f) Copia del Título de Dominio Vigente que acredite calidad de propietario del inmueble desde el cual se pretende extraer áridos, o contrato de arrendamiento o título que acredite la autorización del uso del inmueble en caso que no lo explote el propietario, cuya emisión no debe ser superior a 60 días a la fecha de presentación, cuando corresponda. -
- g) Recepción Municipal de las Construcciones y obras menores presentes en el predio. -
- h) Plan de Manejo de acuerdo a lo indicado en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las exigencias establecidas por otros servicios competentes. -

Artículo 31

La autorización para la ocupación de un bien nacional de uso público, se entregará conjuntamente con la aquí regulada, sujetándose en ese caso a

los términos, cobros y procedimientos contemplados en la ordenanza sobre ocupación de bienes nacionales de uso público y en la ordenanza sobre cobro de derecho municipales. -

TITULO VI

DE LA EXTRACCION. -

Artículo 32

El interesado en desarrollar proyectos de extracción de áridos que no ingrese al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, deberá presentar un plan de manejo de la extracción, donde se indique, a lo menos:

- 1.- Plazo de duración de la operación de extracción, el que no debe ser superior a 1 año. -
- 2.- Producción total estimada. -
- 3.- Infraestructura de Apoyo. -
- 4.- Descripción del área de influencia y del polígono de extracción. -
- 5.- Descripción del proceso de extracción, señalando:
 - a.- Actividades previas al inicio del retiro del material pétreo. -
 - b.- Etapa de Operación:
 - I.- Cronograma estimado de la explotación.
 - II.- Volumen de Material a extraer y superficie a recuperar por año.
 - III.- Plano con indicación del ordenamiento espacial de la explotación.
 - IV.- Plan de restauración del área a intervenir.
- 6.- Requerimientos de agua del proyecto y descripción del sistema de captación y abastecimiento.
- 7.- Plan de manejo de Residuos, que describa los tipos, volúmenes, caracterización y disposición final de todos los residuos que genere el proyecto en cada una de sus etapas. -

Artículo 33

Se considerará una faja de protección no explotable, contigua a todos los deslindes del área a explotar, inclusive frente a calles y pasajes de un ancho no inferior a 30 metros, a fin de evitar eventuales desmoronamientos o accidentes de cualquier índole, que puedan afectar a vecinos o a terceros. - Además, se deberá considerar una franja de protección de a lo menos 50 m., de ancho, en cada una de las riberas de cursos de agua, del mismo modo se deberá diseñar un sistema de drenaje y control de la escorrentía superficial sobre el área en explotación y parcelas ya explotadas, que evite la erosión del área, el arrastre de sedimentos hacia cursos de agua, la generación de zonas de aguas estancadas, y riesgo de deslizamiento y erosión de los taludes.

Respecto de los cuerpos de agua mayores (lagos, lagunas, humedales), el titular deberá proponer un ancho mínimo como franja de protección. Cuanto sea contigua a caminos públicos, deberá considerarse una faja sin explotación de un ancho mínimo de 500 metros. -

TITULO VII

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES. -

Artículo 34

La unidad encargada de Rentas Municipales de la Municipalidad, le corresponderá clasificar la actividad económica que desempeñará el permisionario, para los efectos de pago de patente industrial y/o comercial, según corresponda. La contribución de patente deberá ser pagada en la comuna. -

Artículo 35

Quedan exentas de pago de los derechos municipales regulados en esta ordenanza, la extracción de arena y ripio desde bienes nacionales de uso público y que sean destinados a la ejecución de Obras Públicas; lo que será debidamente certificado por la dirección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas. -

La exención solo será respecto de la cantidad arena o ripio destinada para la obra pública de que se trate, siempre que dicha cantidad conste en el certificado aludido en el inciso anterior y que deberá ser presentado previo a la extracción. -

Se entenderá como destinados a la ejecución de obras públicas cuando el material extraído sea empleado directamente en la construcción de dichas obras públicas. En el caso de las empresas cuyo fin inmediato sea la comercialización del material no se entenderán incluidas en dicho supuesto exención. -

Artículo 36

El permisionario deberá pagar los siguientes derechos:

- a) Permiso de Edificación, si corresponde. -
- b) Pago anual de patente comercial o industrial. -
- c) Pago anual de derechos por ocupación de Bien Nacional de Uso Público.
-
- d) Pago por permiso de extracción de áridos.-

La Unidad de Rentas Municipales podrá solicitar en cualquier momento, la presentación de copias de guías de despacho, con sus facturas que correspondan, para acreditar de manera fidedigna el pago de sus derechos. En todo caso, los pagos de los derechos municipales por ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público y de explotación de áridos, se efectuarán en la Tesorería Municipal, siendo la Dirección de Obras Municipales (D.O.M.) la encargada de emitir la orden de ingreso.

Artículo 37

Todos los permisos, ya sean personas naturales o jurídicas que realicen extracción de los materiales regulados en esta ordenanza en un Bien Nacional de Uso Público o desde Pozos Lastreiros de propiedad particular, deberán pagar en la Tesorería Municipal el equivalente a 0.06 UTM por cada

metro cúbico de árido extraído. Los demás derechos municipales están contemplados la ordenanza de cobros y rentas municipales y sus modificaciones posteriores. Además, si el beneficiario de un permiso efectúa tratamiento de áridos, comercialización y/o de construcción deberá pagar la patente comercial o el permiso de edificación correspondiente. -

TITULO VIII

DE LA RECUPERACION. -

Artículo 38

De acuerdo a lo establecido en el Título IV, De la Extracción, Artículo N.º 8, N.º 5, de la presente Ordenanza, previo a la autorización para explotar un pozo lastrero de propiedad particular o fiscal, el titular deberá presentar un Plan de Recuperación, que contenga a lo menos:

- 1.- Medidas para la conservación de la capa vegetal.
- 2.- Corrección de taludes y nivelación de superficie.
- 3.- Prácticas agronómicas destinadas a la restauración de la cubierta vegetal. -

El Director de Obras Municipales se pronunciará sobre la pertinencia, adecuación y suficiencia de dicho plan. -

Artículo 39

En el caso que la extracción no esté sujeta al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, deberá presentar un plan de cierre y recuperación del área intervenida, firmado por un profesional del área de la Geología o afin. Durante la implementación del plan de recuperación, no se otorgan nuevas autorizaciones sobre el área a recuperar. -

Artículo 40

No podrá rellenarse el área explotada con material de ningún tipo, ya sea proveniente de domicilios, industrias, construcción, o de cualquier otra actividad que no esté expresamente establecida en el plan de recuperación.

TITULO IX

DE LAS FISCALIZACIONES Y LAS SANCIONES. -

Artículo 41

Toda infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y/o a lo dispuesto en el correspondiente Contrato de Permiso, será multado conforme a los artículos pertinentes mencionados en el Título de la Fiscalización y sanciones. -

Las denuncias serán formuladas por los Fiscalizadores Municipales y será competencia del Juez de Policía Local. Sin perjuicio de lo señalado respecto al monto de estas multas, la reiteración o incumplimiento de las resoluciones judiciales dará lugar al término del permiso o concesión por parte del Municipio, lo cual es susceptible de los recursos contemplados en la ley 19.880, sobre procedimiento de los actos administrativos. -

Artículo 42

Toda persona natural o jurídica, que posea un permiso para extraer áridos dentro de los límites de la comuna, se encuentra obligada a pagar la totalidad de los Derechos Municipales regulados en esta y en las demás ordenanzas que regulen la materia. -

Artículo 43

Un funcionario de la Dirección de Obras Municipales o Inspector Municipal, en su calidad de fiscalizador, tendrá acceso directo en los lugares donde se encuentren las faenas extractivas, quien procurará que se dé cumplimiento a las normas legales y reglamentarias, así como las dispuestas en esta

ordenanza por parte de los permisionarios, el no acatamiento a estas disposiciones originará la denuncia al Juzgado de Policía Local. -

Artículo 44

Habiéndose sorprendido un vehículo circulando sin la Guía de Despacho, o el documento que se haya convenido con el municipio, que acredite el traslado del material extraído, el titular del permiso o concesión será citado de inmediato al Municipio para que acredite haber entregado la respectiva guía al conductor del camión que cometió la infracción. En caso de que no comparezca a la citación o si compareciendo no exhibiere los documentos solicitados, se le aplicará una multa de entre 3 y 5 U.T.M. por cada metro cubico transportado. -

Artículo 45

En el evento de que el titular de un permiso sea sorprendido por segunda vez dentro del mes, no habiendo entregado la guía de despacho o de otro medio convenido para el control de la extracción de áridos, el alcalde decretará de inmediato la cancelación del permiso, resolución susceptible de los recursos contemplados en la ley 19.880, sobre procedimientos de los actos administrativos. -

Artículo 46

Cada vez que un conductor de un vehículo sea fiscalizado por un Inspector Municipal o funcionario (s) de Carabinero (s), éste deberá exhibir a requerimiento de éste, la guía de despacho o el documento convenido que acredite la procedencia del material transportado. -

La negativa a exhibir el citado documento hará presumir la inexistencia de éste, con su respectiva aplicación de sanción de 5 U.T.M. -

Artículo 47

En el caso de ser sorprendido un conductor circulando con una misma guía o documento destinado para los efectos de la presente ordenanza, más de una vez, se presumirá de inmediato una actitud contraria a este cuerpo normativo y se aplicará una multa de 5 U.T.M.-

Artículo 48

Los infractores a las normas de la presente Ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multa de hasta 5 U.T.M., salvo que la infracción tenga asignada una multa específica. -

Artículo 49

La fiscalización del cumplimiento de las normas de esta Ordenanza, será ejercida por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales, quienes denunciarán al Juzgado de Policía Local las infracciones correspondientes.

Artículo 50

En caso de reincidencia en la comisión de alguna infracción regulada por esta ordenanza, se aplicará el máximo de la multa contemplada por esta para tal contravención, a menos que tal reincidencia tenga aparejada una sanción específica. -

Artículo 51

Serán solidariamente responsables de la transgresión de la presente ordenanza y el pago de las multas, los dueños de los predios, los arrendatarios, los ocupantes a cualquier título de los mismos, los encargados de las respectivas obras y aquellos que hayan obtenido la concesión o permiso. -

Artículo 52

Se concede acción popular para denunciar ante esta Alcaldía y ante el Juzgado de Policía Local respectivo las infracciones a la presente ordenanza.

-

Artículo 53

Las faltas relacionadas principalmente con detrimento del patrimonio municipal y/o público, en términos de percepción de ingresos o de materias técnicas que signifiquen intervención en un bien nacional de uso público y de su entorno, tales como:

- a) El no pago oportuno de los derechos municipales en los casos que corresponda.
- b) Transportar áridos sin guía de despacho o factura correspondiente.
- c) La extracción, tratamiento, transporte, comercialización, realizar excavaciones o acopios de material en lugares prohibidos. -
- d) Incumplimiento de los planes técnicos señalados en el Informe Técnico aprobatorio de la Dirección de Obras Hidráulicas presentados para la obtención del permiso. -
- e) La extracción, tratamiento, transporte, comercialización, realizar excavaciones o acopios Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado.
- f) Maltratar de cualquier forma al personal municipal que fiscalice. -
- g) La extracción, tratamiento, transporte, comercialización de material sin autorización para aquello.
- h) En el caso que la extracción, tratamiento, transporte y/o comercialización se realice con clandestinidad, entendiéndose como tal cuando esta se realice con ocultamiento de la realización de la actividad, si se constata que se realiza a pesar de haber sido rechazada la solicitud de permiso conforme al procedimiento contemplado en la presente ordenanza, que se produzca la comercialización de áridos sin contar con la respectiva patente. -

i) y cualquier otra transgresión de la ley 11.402, artículo 11° y consideraciones técnicas de la Dirección de Obras Hidráulicas. -

Serán sancionadas con multa única de 5 U.T.M., por cada metro cubico y en caso de reiteración de estas faltas se podrá poner término al permiso de extracción. La falta indicada en la letra f) será sancionada con la caducidad del permiso de extracción. La falta indicada en la letra h) será denunciada al Juzgado de Policía Local el cual aplicará una multa de 5 U.T.M. por cada metro cubico; la reiteración del beneficiario, dará lugar a la petición de fuerza pública al Gobernador Provincial para dar cumplimiento forzado de la clausura. La falta contemplada en la letra i) Se le aplicará una multa de 5 U.T.M., por metro cubico de material extraído, tratado, transportado o comercializado y en el caso que el que incurra en el ocultamiento contará con permiso de extracción, además de procederá a la revocación inmediata del respectivo permiso. -

TITULO X

DEL IMPACTO AMBIENTAL. -

Artículo 54

Para ejecutar cualquiera de las actividades señaladas en la presente ordenanza, los permisionarios deberán adaptarse, en cada caso, a alguna de las medidas que se indican a continuación y que les sean aplicables:

a) Circulación de vehículos en sector de extracción, proceso y despacho:

a.1) Riego de caminos y rutas internas no pavimentadas por donde transitarán los camiones y la maquinaria. -

Esta medida consiste en la aplicación dosificada de agua mediante camión aljibe u otros mecanismos, con una frecuencia adecuada que permita mantener permanentemente húmeda la superficie de rodado, sin exceso o sobresaturación que produzca lodos o barro que se adosen a los neumáticos de los vehículos. En caso de utilizar esta medida se deberá complementar con alguna de las siguientes medidas adicionales:

- * Limpieza periódica de calles adyacentes (pavimentadas) por donde transitan los camiones que despachan áridos.

- * Lavado de neumáticos antes de salir de la planta, mediante pisoneo con agua u otro método; e

- * Instalación de una carpeta granular estabilizada en la superficie de rodado entre el punto de lavado de neumáticos y el acceso a la vía pública. El diseño debe ser tal que no se produzca segregación del ripio, incluso en época de invierno.

a.2) Estabilización de caminos mediante riego con alguna sustancia en base a sales o la preparación o confección de la carpeta de rodado (10 a 20 cm. de espesor) con la incorporación de sal, asfalto, polímeros u otro con resultados similares.

b) Chancado. –

Aspersión o aplicación de neblina de agua, tanto en chancadores como en los buzones de descargas.

c) Harnea

- * Encapsulado del proceso completo en recintos cerrados; o

- * Instalación de filtros de mangas o chutes de traspaso.

d) Transferencias

- * Aspersión o neblina de agua o riego tipo ducha.

- * Instalación de manga o chute; y

- * Encapsulamiento de correas transportadoras o implementación de sistemas de captación forzada, cuando el proceso deba realizarse en seco.

e) Transporte

- * Cierre de la carga con cubierta de lona o similar, la que no podrá consistir en malla Raschel, la que deberá cubrir el cien por ciento del material transportado.

- * Mantenimiento de la carga diez centímetros bajo la carrocería.

* Adicionalmente es conveniente humectar el producto que es despachado minimizando con ello la posibilidad que se desprendan las partículas finas durante el transporte.

* Debe mantenerse las carrocerías en buen estado;

* El vehículo que transporta áridos deberá circular con sus neumáticos limpios y libres de cualquier elemento peligroso que puede desprenderse y causar daño en la persona o propiedad de otro, el conductor y el dueño del vehículo en el cual se transportan áridos, serán solidariamente responsables cualquier tipo de residuo que pueda producir algún tipo de accidente. -

* Se prohíbe la circulación al interior de los sectores residenciales, salvo cuando se trate de transporte de áridos para obras al interior de dichos lugares. -

Ninguna de las actividades productivas que causen ruidos molestos podrá realizarse entre las 20:00 horas y las 8:00 de la mañana. -

Artículo 55

Corresponderá a los Fiscalizadores Municipales o a Carabineros de Chile fiscalizar el cumplimiento de las medidas señaladas en el presente Título. -

Artículo 56

Las infracciones y contravenciones al presente Título serán sancionadas con multas que ascenderán a cinco U.T.M., correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares, Carabineros de Chile o de Fiscalizadores Municipales. -

Artículos transitorios. -

Artículo 1: Toda persona natural o jurídica que al tiempo de entrada en vigencia de la presente ordenanza se encuentre explotando y/o extrayendo áridos, tendrá un plazo de 3 meses contados desde la entrada en vigencia de la presente, para adaptarse a los términos establecidos en esta ordenanza. -

Artículo 2: Que los derechos municipales establecidos en el artículo 36, el aumento hasta el cobro hay señalado se realizara de forma progresiva, ascendiendo los derechos a pagar por los peticionarios desde la entrada en vigencia de esta ordenanza hasta el día 31 de Diciembre de 2.020 a la suma de 0.015 U.T.M., por m³ desde el día 01 de enero del año 2.021 al día 31 de diciembre de 2.021 la suma de los derechos ascenderá a 0.32 U.T.M., por m³ y desde el día 01 de enero de 2.022 en adelante el monto de los derechos será el establecido en el artículo 36 del presente texto legal los que ascenderán a la suma de 0.06 U.T.M., por m³. -